

ANDEG – 102- 2025

Bogotá D.C., Noviembre 14 de 2025

Doctor

**Antonio Jiménez Rivera**

Director Ejecutivo

**Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG**

Ciudad

**Asunto: Comentarios a la propuesta de ampliación de plazos de la subasta convocada a través de la Resolución CREG 101079 de 2025- Resolución CREG 701 111 de 2025-**

Respetado Señor Director:

En primer lugar, vemos adecuado que la Comisión haya acogido nuestra solicitud de ampliación de plazo del cronograma de actividades de la subasta de expansión del Cargo por Confiabilidad señalada en la comunicación ANDEG 082-2025 y en la comunicación ANDEG 084-2025, en el sentido de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución CREG 101 079 de 2025, dado que a la fecha, el Regulador no ha determinado el precio de cargo por Confiabilidad para las plantas y/o unidades de generación existentes, con lo que los agentes generadores no tienen certeza de participación en la subasta planteada, al no conocer las condiciones de remuneración por parte de la CREG, en particular, para los activos existentes que conforman el 94% de la ENFICC del SIN.

Lo anterior, cobra relevancia para el desarrollo exitoso de la subasta que ha definido el Regulador en la Resolución CREG 101 079 de 2025, dado que la misma Comisión ha señalado, respecto al balance energético entre ENFICC/OEF, que "(...) para los períodos 2028-2029 y 2029-2030 se cuente con la participación de las plantas existentes con OEF asignadas en 2027-2028, en igual cantidad de obligación asignada actualmente (130,7 GWh/día)"<sup>1</sup>.

De esta manera, si el Gobierno Nacional insiste en asegurar una participación efectiva de los activos de generación que garantizan la energía firme del SIN, a fin de no comprometer el abastecimiento energético de mediano y largo plazo en Colombia, la CREG debe

---

<sup>1</sup> Documento CREG 901 202 de 2025

ofrecer señales adecuadas de suficiencia en las condiciones de retribución de los agentes generadores que participan en el mercado de confiabilidad, pues a todas luces, lo planteado en la Resolución CREG 701 100 de 2025 es un desincentivo a la inversión en la generación eléctrica en el SIN.

Así las cosas, solicitamos revisar integralmente la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG 701 100 de 2025, dadas las falacias que plantean allí frente a "*La posible remuneración inefficiente de las plantas existentes que conduce a una sobre remuneración de las Obligaciones de Energía Firme que se asigna en las subastas de expansión a este tipo de plantas impactando el costo unitario de prestación que enfrentan los usuarios del SIN*". En adición, a que con este tipo de propuestas se desconocen los principios del Cargo por Confiabilidad, los cuales indican que, los recursos tanto nuevos como existentes deben recibir el mismo precio, sin discriminación por antigüedad o tecnología y que, en las Subastas de expansión, las plantas existentes no deberían fijar el precio, tal como lo señaló el Estudio sobre los impactos de la Resolución CREG 133 de 2021 que llevó a cabo la firma Sumatoria para ANDEG<sup>2</sup>.

En el contexto anterior, reiteramos lo manifestado en la Comunicación ANDEG-84-2025 respecto a que la Resolución CREG 701 100 puede generar impactos negativos significativos, sobre:

1. Destrucción de valor de inversiones realizadas por agentes que confiaron en la estabilidad del marco regulatorio del mercado de energía mayorista
2. Mayores dificultades de acceso al financiamiento ante la incertidumbre en las fuentes de ingresos.
3. Riesgo de liquidación de empresas independientes, con consecuencia para la competencia y la seguridad del sistema.

Así las cosas, señalamos que con los criterios actuales que se pretenden adoptar en la Resolución 701 100 de 2025, en un contexto de ejecución de la Subasta de Expansión, se genera incertidumbre sobre el valor de las plantas existentes y en la decisión de participar o no en la subasta planteada. En este sentido, solicitamos valorar para la subasta del Cargo por Confiabilidad a realizar en el marco de la Resolución CREG 101 079 de 205, en materia de remuneración de activos existentes, que: **1) se reconozca el precio de la**

---

<sup>222</sup> <https://andeg.org/wp-content/uploads/2022/02/Analisis-Resolucion-CREG-133-de-2021-Sumatoria-PE3-1.pdf>

**confiabilidad en condiciones de suficiencia, 2) se incentive la participación del parque térmico en la subasta, y, 3) se viabilice la inversión en expansión de energía térmica que contribuya a cubrir el faltante de ENFICC en los próximos años por parte de agentes existentes.**

Por otro lado, insistimos en lo manifestado en las Cartas ANDEG 067-2024, 088-2024, 095-2024, 109-2024, 002-2025, 020-2025, 022-2025, 023-2025, 024-2025, 027-2025 y 039-2025 acerca de las Resoluciones que cambian las disposiciones relacionadas con el Precio de Escasez y las liquidaciones del Cargo por Confiabilidad, es decir, las Resoluciones CREG 101 066 de 2024 y 101 069 de 2025, las cuales generan una afectación a los agentes, en primer lugar, con Obligaciones de Energía en Firme-OEF con el precio de Escasez de la Resolución CREG 071 de 2006, y, por otro lado, al asociarse las nuevas asignaciones con el Precio de Escasez Inferior-PEI, se genera un desincentivo a la participación de plantas de bajos costos variables. Al respecto, observamos que con la propuesta contenida en la Resolución CREG 701 110 se plantea la revisión y ajuste de algunos aspectos del esquema de liquidación de la Resolución CREG 101 069, acorde a lo que ha solicitado ANDEG, respecto a lo que haremos observaciones en los plazos definidos por la CREG.

En el contexto anterior, persisten señales inadecuadas desde el punto de vista de remuneración, liquidación y suficiencia en la regulación económica, que no promueven la participación de los agentes generadores en la subasta del Cargo por Confiabilidad planteada con la Resolución CREG 101 079 de 2025.

De hecho, Observamos que la ampliación de plazo señalada con la Resolución CREG 701 111 y con los ajustes señalados en la Resolución CREG 701 110 se evidencia el nivel de improvisación del Regulador en la definición de reglas de participación en el mercado eléctrico, lo que indefectiblemente afecta las señales de inversión en el SIN, en contravía de lo abordado en la experiencia internacional sobre la importancia de las señales del marco regulatorio para promover la inversión: "...market design and regulatory framework that need to support the deployment of the investments necessary for new capacities or to maintain existing assets (clean, firm and flexible resources, as well as networks) for a secure energy transition..."<sup>3</sup>

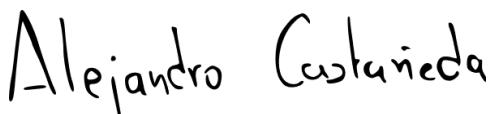
---

<sup>3</sup> <https://www.eurelectric.org/wp-content/uploads/2025/02/Eurelectric-report-energy-security-in-the-age-of-electricity.pdf>

De esta manera, si bien es adecuado el plazo planteado por la CREG en la propuesta regulatoria, tal como manifestamos en la comunicación ANDEG-082-2025, solicitamos que las actividades del cronograma de la subasta del Cargo que no se han realizado, se ajusten en el nuevo plazo, a partir de la expedición del acto administrativo que establezca el esquema de remuneración definitivo de las plantas existentes para determinar su participación en la Subasta de Expansión del Cargo por Confiabilidad para el periodo 2029-2030, y de la materialización en la regulación de las modificaciones planteadas y debidamente ajustadas de la Resolución CREG 701 110 de 2025, con lo cual, se tenga certeza del esquema regulatorio a aplicar para las plantas que adquieran compromisos de energía firme a partir de la subasta de expansión, en el contexto de las señales de inversión.

Sin otro particular, nos suscribimos del Señor Director.

Cordialmente,



**Alejandro Castañeda**

Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Edwin Palma, Ministro, Ministerio de Minas y Energía

Dra. Karen Schutt, Viceministra de Energía, Ministerio de Minas y Energía